



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00270 00**
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad Civil Extracontractual.**
Demandante: **LUZ MARINA JIMENEZ DE OSPINO, OSCAR OSPINO CALIZ, LUIS ENRIQUE OSPINO JIMENEZ, JORGE MARIO OSPINO JIMENEZ, ROBERTO CARLOS OSPINO JIMENEZ Y LUZ ESTELA OSPINO JIMENEZ**
Demandado: **BAYPORT FIMSA S.A.S.**

Señora Juez,

El presente proceso fue rechazado mediante auto proferido por este despacho el 5 de diciembre de 2023, el cual fue publicado por estado N°143 del 6 de diciembre, frente a esto, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 7 de diciembre. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, 21 de marzo de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2023, el juzgado resolvió rechazar la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, por falta de competencia territorial al no configurarse circunstancia alguna que determinara que la misma se radica en la ciudad de Barranquilla, y enviarla por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

La demanda fue dirigida a una persona jurídica, cuyo certificado de cámara de comercio da cuenta que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, sin que aparezca sucursal en la ciudad de Barranquilla, por otro lado, los contratos de mutuo o libranza que son aquí cuestionados, fueron suscritos en la ciudad de Santa Marta.

Frente al mencionado auto, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, lo cual es a todas luces improcedente, en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 en concordancia con el 139 del Código General del Proceso, conforme los cuales, cuando el juez carezca de competencia ordenará remitir la demanda con sus anexos al que considere competente, **decisión que no admite recurso**, acorde con lo indicado en la última norma citada.

Así las cosas, el Juzgado rechazará de plano el recurso de apelación presentado por el demandante.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 05 de diciembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90afe54f1efdfa3273beaceaab3aeb6a625e99ddd03efe2b85c6433af11fe001**

Documento generado en 22/03/2024 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>